

Estatutos sociales.

TÍTULO I

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 1º.- NOMBRE

*La Sociedad, de nacionalidad española, se denomina **SANTANDER PRIVATE BANKING GESTIÓN, SOCIEDAD ANONIMA, SOCIEDAD GESTORA DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA**, la cual se registrará por las presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley de Sociedades Capital y por las demás disposiciones que resulten de aplicación, en especial y en cuanto le fuera aplicable, como norma principal o supletoria, por la legislación sobre Instituciones de Inversión Colectiva.*

"ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL La Sociedad tiene por objeto social la gestión de las inversiones, el control y la gestión de riesgos, la administración, representación y gestión de las suscripciones de los fondos y las sociedades de inversión.. en los términos previstos en la legislación vigente sobre Instituciones de Inversión Colectiva.

Además la Sociedad podrá realizar las siguientes actividades:

Gestión discrecional e individualizada de carteras de inversiones, incluidas las pertenencias a fondos de pensiones, en virtud de un mandato otorgado por los inversores o persona legalmente autorizada conforme a lo exigido por la normativa aplicable.

Administración, representación, gestión y comercialización de entidades de capital riesgo, de Entidades de Inversión Colectiva Cerradas, de Fondos de Capital Riesgo Europeos y de Fondos de Emprendimiento Social Europeos, en los términos previstos en la legislación vigente.

Asimismo, la Sociedad podrá:

Realizar asesoramiento sobre inversiones en uno o varios instrumentos según lo dispuesto por la normativa vigente.

Custodiar y administrar las participaciones de los fondos de inversión, las acciones de las sociedades de inversión y de los fondos de capital riesgo europeos y fondos de emprendimiento social europeo.

Recibir y transmitir órdenes de clientes en relación con uno o varios instrumentos financieros.

Comercializar acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva.

Todo ello conforme a lo establecido por la normativa aplicable."

"ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO El domicilio social se establece en calle Juan Ignacio Luca de Tena, 9-11, (Madrid)."

ARTICULO 4º.- DURACION

La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido y cesará por acuerdo de la Junta General de Accionistas, o al ocurrir alguna de las circunstancias previstas en la Legislación. Dará comienzo sus operaciones en la fecha que se obtenga autorización administrativa previa y este inscrita debidamente en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL. ACCIONES.

“ARTICULO 5º

El capital social se fija en catorce millones doscientas cincuenta y una mil quinientos trece euros (14.251.513), representado por 2.371.300 (dos millones trescientas setenta y un mil trescientas) acciones nominativas de seis coma cero uno (6,01) euros de valor nominal, cada una de ellas numeradas del 1 a 2.371.300 ambas inclusive, las cuales están totalmente suscritas y desembolsadas.”

ARTICULO 6º

Los títulos provisionales o definitivos representativos de las acciones o los extractos de inscripción de ésta, contendrán los datos exigidos por la Ley, junto con la firma de dos Consejeros que podrá ser estampada por cualquier procedimiento mecánico. Las acciones se inscribirán en un Libro Registro, en el que se hará constar el actual titular, las sucesivas

transferencias y la constitución de derechos reales sobre las acciones. Estas operaciones deberán ser comunicadas por escrito y justificadas en derecho a la Sociedad, para anotaciones en el citado Libro.

La Sociedad podrá crear títulos múltiples, representativos de varias acciones, que deberán contener las menciones señaladas por la Ley.

ARTICULO 7º

La acción confiere a su legítimo titular la condición de socio y le atribuye los derechos y obligaciones establecidas en la Ley y estos Estatutos y, en especial, el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; el de suscribir con preferencia nuevas acciones; y el de voto en las Juntas Generales. La titularidad de una o más acciones de la Sociedad implica la absoluta aceptación y conformidad de los presentes Estatutos y la sumisión de los acuerdos legalmente adoptados por los órganos de gobierno y administración de la Sociedad, así como a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del domicilio social, con renuncia del propio fuero, para todas las cuestiones que se susciten con la Sociedad. Queda a salvo, no obstante, lo dispuesto en el Artículo 119 de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 8º

Las acciones son indivisibles, la Sociedad no reconoce más que un propietario para cada una. En el caso de que una o más acciones pertenezcan a varias personas, éstas habrán de designar válidamente una de entre ellas, que las represente ante la Sociedad, pero responderán solidariamente de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista. En los casos de usufructo o prenda de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley.

ARTICULO 9º

El capital Social podrá ser aumentado o disminuido, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, por acuerdo de la Junta General, validamente adoptados y previas las autorizaciones administrativas pertinentes. El Consejo de Administración goza de las facultades precisas para el cumplimiento de los acuerdos adoptados al respecto por la Junta General.

El retraso en el pago de los dividendos pasivos devengará, en favor de la Sociedad, el interés legal, a contar desde el día del vencimiento, sin necesidad de entablar ninguna reclamación.

ARTICULO 10º

Las acciones son transmisibles por todos los medios reconocidos en Derecho.

La transmisión de las acciones por actos intervivos quedará sujeta a las siguientes normas:

El accionista que desee enajenar todas o parte de sus acciones, antes de efectuarlo deberá comunicarlo al Consejo de Administración mediante carta certificada con acuse de recibo, indicando el nombre y circunstancias del adquirente.

El Consejo de Administración, en el plazo de 15 días, a contar desde la recepción de la carta certificada a que se refiere el párrafo anterior, las ofrecerá a todos los demás accionistas, fijándose su precio sobre la base de los datos del último Balance aprobado en Junta General de Accionistas, y estableciendo un plazo de 15 días para adquirir las acciones y hacer efectivo su importe.

Si fuesen varios los accionistas que desearan adquirir las acciones que se transmitan, se distribuirán entre los mismos en proporción al número de acciones de que sean titulares.

En el caso de que ningún accionista ejercite su derecho de compra el plazo concedido, podrá la Sociedad adquirir las acciones en el plazo de otros 15 días para ser amortizadas previa reducción del capital social.

Transcurrido éste último plazo sin que ni los demás accionistas ni la propia Sociedad hayan manifestado su decisión de adquirir las acciones que se pretendan transmitir, el accionista quedará en libertad durante 3 meses para transmitir las acciones a la persona o personas que haya señalado en su comunicación.

Serán nulas las transmisiones que no se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO 11º

En el caso de pérdida o sustracción de los títulos representativos de las acciones, se publicará el hecho en un diario de la localidad o de la Provincia en que se haya producido, al efecto de

~~que pueden presentarse reclamaciones dentro del plazo de 10 días, y transcurrido este sin que se hubieran interpuesto, se procederá a expedir los títulos con anulación de los anteriores y quedando exenta la Sociedad de toda responsabilidad. En todo caso se cumplimentarán los requisitos que puedan resultar exigibles con arreglo a la legislación aplicable.~~

TITULO III

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 12º

La Sociedad está regida y representada por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

Sección primera. Juntas Generales.

ARTICULO 13º

La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y constituida, es el órgano soberano de la Sociedad. Sus acuerdos son obligatorios para todos los socios, incluso para los disidentes y ausentes.

ARTICULO 14º

Podrán asistir a la Junta, con voz y voto, los accionistas titulares de 50 ó más acciones, inscritas en el Libro Registro de socios con 5 días de antelación al fijado para la Junta. Todo Accionista con derecho a asistencia podrá delegar su representación solamente en otro socio, investido del mismo derecho. Los titulares de acciones en número inferior a 50 podrán agruparse a los efectos de asistencia y voto y otorgar la representación colectiva a cualquiera de ellos. En cualquier caso, la representación deberá conferirse documentalmente y con carácter especial para cada Junta. Los menores, las personas jurídicas y las Entidades públicas o privadas con capacidad legal para poseer acciones de la Sociedad, podrán concurrir por medio de sus representantes legales.

“ARTÍCULO 15º

La forma y plazo de la convocatoria de la junta general de accionistas, y el lugar de celebración de la misma se regirán por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital. No obstante, la convocatoria de la junta general de accionistas se realizará mediante anuncio en la página web de la sociedad”

ARTICULO 16º.- Los administradores convocarán la junta general en los supuestos que determine la normativa vigente en cada momento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda que la página web corporativa de la Sociedad, donde se publicarán tanto los anuncios de la Sociedad como, en su caso, los de las Instituciones de Inversión Colectiva gestionadas por la Sociedad, sea la siguiente: www.bancosantander.es .

ARTICULO 17º

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. No obstante, la validez de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en que haya de acordarse el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o disolución de la Sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, exigen en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

Quando concurren accionistas que representen ~~menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto~~, estos acuerdos sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

La Junta deliberará y resolverá exclusivamente y por separado sobre cada uno de los asuntos indicados de modo expreso en la convocatoria y adoptará los acuerdos por mayoría de votos de los accionistas presentes o representados, computándose un voto por cada 50.000 pesetas nominales en acciones. La votación se hará de viva voz, salvo que la mayoría de los presentes solicite la votación secreta por papeletas.

ARTICULO 18º

El Presidente del Consejo, o quien haga sus veces, presidirá la Junta General de Accionistas. El Secretario del Consejo actuará como Secretario de la Junta. Las deliberaciones de la Junta se harán constar en acta extendida en el Libro correspondiente y firmada por el Presidente y el Secretario. El acta podrá ser aprobada por la Junta General al termino de la reunión o, en su defecto, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría, dentro de los quince días siguientes a la celebración de aquella. El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Las certificaciones que se expidan con relación al Libro de Actas, serán firmadas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

Sección Segunda. Consejo de Administración

ARTICULO 19º

El Consejo de Administración es el Organó encargado de la administración y representación de la Sociedad, con sumisión a estos Estatutos y conforme a los acuerdos de la Junta General.

ARTICULO 20º

El Consejo de Administración constará de tres miembros como mínimo y quince como máximo, los cuales ejercerán el cargo durante cinco años, a contar de la fecha de su ratificación o nombramiento por la Junta General, se renovarán transcurrido este plazo y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser nombrado Consejero no se requiere la calidad de accionista.

ARTICULO 21º

Los Consejeros serán nombrados por la Junta General. Su nombramiento deberá ser presentado a inscripción en el Registro Mercantil dentro de los diez días siguientes a la fecha de su aceptación. El Consejo podrá aceptar la dimisión de los Consejeros y designar de entre los accionistas las personas que hayan de cubrir provisionalmente las vacantes que existan hasta que la primera Junta General que se reúna haga el nombramiento definitivo.

"ARTICULO 22º. El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros un presidente, también podrá nombrar un vicepresidente. El secretario asimismo elegido por el Consejo, podrá ser o no consejero. Igualmente se prevé la posibilidad de un Vicesecretario que podrá ser o no consejero. Los miembros del Consejo de Administración percibirán cantidad fija anual a determinar cada año por la Junta General."

ARTICULO 23º

El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, como mínimo, una vez al año. Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces. El Consejo se estimará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros en ejercicio. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos que ostenten los presentes, los empates serán resueltos por el Presidente. Los Consejeros no asistentes podrán ser representados por otro Consejero mediante delegación escrita y con carácter especial para cada reunión del Consejo, una vez conocido el Orden del Día.

Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en un Libro de Actas y cada Acta será firmada por el Presidente y el Secretario y éste, con el Visto Bueno del aquél o de quién le sustituya, podrá expedir Certificaciones.

ARTICULO 24º

El Consejo de Administración, como representante de la Sociedad, tiene las más amplias facultades para la gestión y administración de los negocios de la misma y en su consecuencia le corresponde:

- 1º Representar a la Sociedad en juicio o fuera de él y especialmente en la constitución de los Fondos de Inversión administrados por aquélla o en su disolución y liquidación.
- 2º Asumir la Representación de la Sociedad para el ejercicio de los derechos que a ésta correspondan como representante nato de los partícipes de los Fondos de Inversión por la misma administrados, así como en todos los actos que requieran el ejercicio de los derechos económicos y políticos derivados de sus participaciones.
- 3º Redactar el Reglamento de Gestión de los Fondos.
- 4º Llevar la contabilidad, debidamente diferenciada de los Fondos y efectuar la rendición de cuentas en la forma legalmente prevista.
- 5º Emitir los certificados de participación o los demás documentos pertinentes en los Fondos y autorizar el reembolso de su importe señalando su valor de acuerdo con las normas establecidas al efecto.
- 6º Acordar si procede la distribución de los resultados de ejercicio de cada Fondo administrado, de conformidad con las normas reglamentarias.
- 7º Seleccionar los valores que deban integrar el patrimonio de los Fondos de acuerdo con lo previsto en sus Reglamentos y ordenar al Depositario la pertinente compra y venta de títulos.
- 8º Determinar el valor de las participaciones de los Fondos en la forma y a los efectos legalmente previstos.
- 9º Establecer las condiciones de los plazos de emisión y rescate de las participaciones de los Fondos.
- 10º Acordar el momento en que, con sujeción a lo dispuesto en la Ley, deban suspenderse las emisiones o rescate de las participaciones de los Fondos.
- 11º Ordenar y vigilar la dirección, administración y actuación de todos los elementos de trabajo al servicio de la empresa.
- 12º Administrar con carácter general a la Sociedad.
- 13º Acordar y realizar toda clase de operaciones comprendidas dentro del objeto social, ya sean con particulares, entidades Bancarias o de crédito u Organismos Oficiales.
- 14º Adquirir bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles o valores y enajenar o gravar dichos bienes u otros, constituyendo incluso Derechos Reales sobre los mismos, con el debido respeto a lo dispuesto en la legislación vigente de Instituciones de Inversión Colectiva.
- 15º Prestar garantía personal o real a favor de terceros, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente de Instituciones de Inversión Colectiva.
- 16º Adquirir o suscribir toda clase de participaciones en otras Sociedades o Empresas.
- 17º Redactar las memorias, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, proyectos de reparto de beneficios e informes o estudios que hayan de someterse a la Junta General.
- 18º Ejecutar y cumplir los acuerdos tomados en ella.
- 19º Acordar el pago de un dividendo a cuenta que no exceda del 50% de lo repartido el año anterior, siempre que lo aconseje la marcha del ejercicio y teniendo presentes las limitaciones previstas por la Ley.
- 20º Conferir la firma social en el despacho de la correspondencia y en toda clase de cobros y pagos, giros, depósitos, cuentas corrientes y de crédito, aceptaciones, endosos y los demás casos similares.
- 21º Fijar los plazos y la forma en que hayan de exigirse los dividendos pasivos, si los hubiere.
- 22º Realizar la distribución de los beneficios entre los socios, conforme a lo acordado en Junta General.
- 23º Llevar a cabo todas las operaciones liquidatorias en el caso de disolución de la Sociedad.

- 24º Regular su propio funcionamiento dentro de los límites marcados por la Ley.
- 25º Aprobar y modificar los Reglamentos que estimen precisos para el desarrollo y ejecución de las normas contenidas en los Estatutos, regulación del régimen interior de la empresa y de las relaciones laborales que mantengan con sus empleados y en general para ordenar jurídicamente la vida de la Sociedad.
- 26º Nombrar toda clase de empleados de la Sociedad.
- 27º Designar uno o varios Vicepresidentes de Consejo, así como un Secretario del mismo.
- 28º Celebrar con terceras personas o entidades de reconocida competencia contratos para la gestión y administración del patrimonio de los Fondos y para el asesoramiento del patrimonio técnico, con el alcance y contenido que en cada caso acuerde el propio Consejo, sin que tal contratación suponga elusión de la responsabilidad de la Sociedad, respecto a los partícipes del Fondo.
- 29º Nombrar uno o varios Consejeros o Administradores Delegados, Directores o Subdirectores Generales, con delegación expresa de todas o algunas de las facultades del Consejo, a excepción de las consignadas en el párrafo 2º del artículo 77 de la Ley de Sociedades Anónimas o disposición legal que la sustituya, o con funciones de simple gerente.

La anterior enumeración de facultades privativas del Consejo, ha de entenderse siempre subordinadas a las limitaciones de materia que se derivan de la determinación de objeto social.

En todo caso, la representación de la Sociedad por el Consejo se extenderá a todos los asuntos pertenecientes al giro y tráfico de la misma, sin que la anterior enumeración de facultades pueda interpretarse en sentido limitativo, sino meramente enunciativo, por cuanto, según norma legal y de estos Estatutos, se reconocen al Consejo de Administración con carácter genérico todas las atribuciones de la actividad social y no reservadas de modo expreso a la Junta General de Accionistas.

ARTICULO 25º

El Consejo podrá delegar aquellas de sus facultades que, en cada caso, estime conveniente, en el Presidente del Consejo, o en varios de sus miembros, mancomunada o solidariamente. Sin embargo para acordar la delegación permanente de alguna facultad legalmente delegable del Consejo de Administración, en una Comisión Ejecutiva o en Consejeros Delegados y la designación de los Administradores que hayan de desempeñar tales cargos, se requerirá para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

TITULO IV

BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

ARTICULO 26º

Los ejercicios sociales comienzan el primero de Enero y terminan el treinta y uno de Diciembre de cada año natural.

ARTICULO 27º

En el plazo marcado por la Ley, el Consejo de Administración deberá formular las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión. Los documentos citados serán sometidos al examen e informe de auditoría independiente. Las cuentas anuales junto con el informe de gestión será presentado a la Junta General para su aprobación. A efecto de la aprobación del Ejercicio económico se estará a lo dispuesto en el Artículo 16º de estos Estatutos, aprobándose dentro del primer Semestre.

ARTICULO 28º

Una vez determinado el beneficio podrá detraerse la suma que a propuesta del Consejo, se estime conveniente destinar a los fondos de reserva, además y sin perjuicio de los que preceptivamente haya de destinarse a reservas legales obligatorias.

El resto de los beneficios se repartirán entre las acciones.

